

PRESTACIÓN DESEMPLEO

PREGUNTAS FRECUENTES (FAQ)

Sobre la prestación por desempleo para artistas
en espectáculos públicos



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



¿Quién puede beneficiarse de esta prestación por desempleo?

En nuestro caso, aquellos artistas del cine y del audiovisual que, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, se encuentren en periodo de inactividad en el Régimen General como artistas en espectáculos públicos.

¿Cuál es la definición de “artistas en espectáculos públicos” y cómo se aplica al sector del cine y del audiovisual?

Los artistas en espectáculos públicos del cine y del audiovisual son aquellos cuya relación laboral se establece entre “un organizador de espectáculos públicos o empresario y quienes se dediquen voluntariamente a la prestación de una actividad artística por cuenta, y dentro del ámbito de organización y dirección de aquellos, a cambio de una retribución”.

“Quedarían incluidas en este ámbito, todas las relaciones establecidas para la ejecución de actividades artísticas, desarrolladas directamente ante el público o destinadas a la grabación de cualquier tipo para su difusión entre el mismo, en medios tales como teatro, cine, radiodifusión, televisión... y, en general, cualquier local destinado habitual o accidentalmente a espectáculos públicos, o a actuaciones de tipo artístico o de exhibición”.

Más información a este respecto [aquí](#).

¿Qué requisitos deben cumplirse?

- Cumplir con el periodo mínimo de cotización (20 días de prestación real de servicios en el año anterior a la situación de desempleo).
- No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- Estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente.

El Real Decreto Ley 19/2020, de 26 de mayo, establece que no es necesario encontrarse en situación de alta o asimilada al alta para acceder a la prestación.

Asimismo, no será necesario acreditar una situación legal de desempleo por la cancelación de alguna actuación o contrato. Se entenderá como fecha de dicha situación el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del estado de alarma, que provocó la cancelación de los espectáculos públicos.

¿A partir de cuándo se me reconocerá el derecho a percibir esta prestación?

Cumpliendo con todos los requisitos anteriormente expuestos, el reconocimiento del derecho a la prestación nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se presente la solicitud.

¿Durante cuánto tiempo podré percibir esta prestación?

Esta medida tiene carácter excepcional y transitorio, durante los periodos de inactividad del año 2020.

La duración de la prestación por desempleo prevista en esta disposición estará en función de los períodos de ocupación cotizada en el año anterior a la situación legal de desempleo:

- Si se han realizado entre 20 y 54 días de actividad, la duración de la prestación será de 120 días. Es decir, 4 meses, siempre y cuando el beneficiario continúe en situación de desempleo.
- Si se han realizado 55 días o más de actividad, la duración de la cotización será de 180 días. Es decir, 6 meses, siempre y cuando el beneficiario continúe en situación de desempleo.

¿Cuál es la cuantía de la prestación?

La cuantía de la prestación será el resultado de aplicar el 70 por ciento a nuestra base reguladora.

¿Cuál es la base reguladora?

En virtud del Real Decreto-Ley, la base reguladora estará constituida por la base de cotización mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General, que en 2020 es de 1108,33 euros. Es decir, de mantenerse dicha base reguladora, la cuantía de la prestación ascenderá a 775,83 euros.

¿Es compatible esta prestación por desempleo con otros ingresos?

No. La prestación será incompatible con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Si trabajo, ¿qué ocurre con la prestación reconocida?

Si el beneficiario de la prestación realiza un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena se suspenderá el abono de la prestación, que se reanudará una vez finalizado el trabajo, por el tiempo que reste del periodo de percepción que corresponda.

¿Qué ocurre si se levanta el estado de alarma?

Estará disponible la posibilidad de solicitar la presentación durante todo el ejercicio de 2020, independientemente de la continuación del estado de alarma.

Si recibo esta prestación, ¿cómo afecta a la hora de recibir futuras prestaciones?

Esta prestación genera periodos de cotización a efectos de jubilación, incapacidad y demás prestaciones derivadas de contingencias comunes.

¿Qué ocurre si había presentado mi solicitud con anterioridad a la aprobación del Real Decreto Ley 19/2020, de 26 de mayo?

Las solicitudes de prestaciones que hubiesen sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo y que se encuentren pendientes de resolución, se resolverán de acuerdo a lo establecido en dicha norma.

Si se hubiese presentado una solicitud de prestación por desempleo y esta hubiese sido denegada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo, podrá volver a presentarse la solicitud para que la misma sea valorada de acuerdo con lo establecido en dicha norma.